

EN LO PRINCIPAL: Cumple lo ordenado. OTROSÍ: Solicitud que indica.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAVIER ANWANDTER, en representación de PUERTO DE CORONEL S.A., en el expediente del procedimiento sancionatorio, Rol D-002-2016, a usted respetuosamente digo:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3 expedida en dicho procedimiento, presento texto refundido de Programa de Cumplimiento, el que incorpora todas las correcciones y ajustes individualizados en la citada resolución.

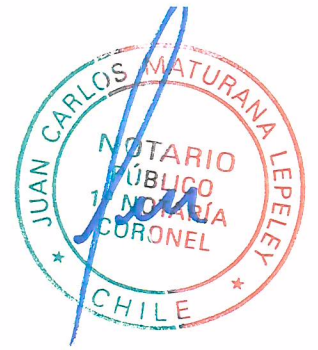
Por Tanto; ruego a usted tener por cumplido lo ordenado.

OTROSÍ: Téngase presente que los documentos al Programa de Cumplimiento ya entregados en el marco del procedimiento sancionatorio se mantienen inalterados en la presente versión, por lo que no se presentan nuevamente.

JAVIER ANWANDTER HAMMERSLEY.
GERENTE GENERAL
COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.



PODER ESPECIAL



En Santiago de Chile, a 28 de enero de 2016, **Javier Anwandter Hammersley**, cédula de identidad número 9.161.178-3, en representación de **Compañía Puerto de Coronel S.A.**, rol único tributario número 79.895.330-3, viene en conferir poder especial a los señores **Michelle Prater Holger**, cédula nacional de identidad 9.126.508-7, **Matías José Montoya Tapia**, cédula de identidad número 13.232.975-3 y **Guillermo García Moscoso**, cédula de identidad número 16.122.905-9, para que actuando cualesquiera de ellos en forma separada o individual, representen a **Compañía Puerto de Coronel S.A.** ante la Superintendencia del Medio Ambiente, en todas las diligencias pertenecientes al proceso sancionatorio Rol D-002-2016, pudiendo realizar todo tipo de actuaciones y presentar toda clase de solicitudes, escritos y peticiones ante ella, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones, así como comparecer a citaciones, audiencias, reuniones y diligencias probatorias presenciales con las más amplias facultades.

Javier Anwandter Hammersley
Compañía Puerto de Coronel S.A.

**AUTORIZACIÓN NOTARIAL
AL REVERSO**

Marzo de 2016

Programa de Cumplimiento
COMPAÑÍA PUERTO DE CORONEL S.A.

1. RESUMEN EJECUTIVO

El presente Programa de Cumplimiento aborda los aspectos centrales exigidos por el Decreto Supremo N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado en el Diario Oficial con fecha 11 de febrero de 2013 (en adelante, el “D.S. N° 30/2012”), y por el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente. De este modo, el contenido del presente programa da cuenta, entre otros, de los siguientes asuntos: a) hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se habría incurrido, así como sus efectos; b) plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo medidas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento; c) plan de seguimiento, incluyendo un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación; y d) la información técnica y de costos estimados relativa al Programa de Cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

Las acciones y metas referidas se hacen cargo de todas y cada una de las infracciones descritas en la formulación de cargos de que da cuenta la Res. Ex. N° 1 / Rol D-002-2016, de fecha 18 de enero de 2016 (en adelante, la “Formulación de cargos”) así como de sus efectos, y se indican los medios para asegurar el cumplimiento de la normativa aplicable y las medidas necesarias para reducir o eliminar los efectos negativos, si los hubiere. Adicionalmente, se establecen los mecanismos que permitirán acreditar el cumplimiento del programa.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS U OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

En cumplimiento del artículo 7 letra a) del D.S. N° 30/2012, a continuación se describen los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción, así como sus efectos.

Como contexto general, cabe señalar que de acuerdo a la Formulación de cargos, ella se fundamenta en dos inspecciones realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la “SMA”), la primera realizada los días 16 y 17 de abril de 2014, que queda reflejada en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2014-113-VIII-RCA-IA, y una segunda, de fecha 25 de junio de 2015, desarrollado producto de una denuncia recibida, la cual se consolida en el informe de fiscalización ambiental DFZ-2015-428-VIII-RCA-IA. Finalmente, cabe señalar que con fecha 14 de diciembre de 2015, don Ricardo Andrés Durán presentó una nueva denuncia en contra de Compañía Puerto de Coronel S.A. (en adelante, “Puerto de Coronel” o “Representada”).

Respecto a las circunstancias de las inspecciones, cabe señalar que se entregó toda la facilidad a la SMA para desarrollar éstas, no existiendo oposición al ingreso, no requiriéndose auxilio de la fuerza pública, existiendo colaboración por parte de los fiscalizados y trato respetuoso y deferente hacia los fiscalizadores, entregándose los antecedentes requeridos y documentos solicitados y, finalmente, entregándose el acta respectiva.

2.1 HECHOS: FISCALIZACIÓN Y CARGOS FORMULADOS

CARGO 1: “La cinta transportadora del Muelle N° 3 granelero, no está recubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión, generando emisiones fugitivas de carbón a la losa de la cinta transportadora”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habrían infringido los considerandos 3.1.2 y 7.10 de la RCA N° 276/2007, referidos a las características de la cinta transportadora, a planes de contingencia en relación a fallas en la misma y al transporte hermético del carbón.

Al respecto, cabe señalar que la inspección que dio cuenta del cargo formulado, se realizó quince días después de la última descarga de carbón (se acompaña certificado que da cuenta de lo anterior), no encontrándose en operación la cinta transportadora y, por tanto, no existiendo posibilidad de polución alguna. A mayor abundamiento, los 4 tramos que se encontraban descubiertos, como se desprende de las mismas fotografías acompañadas en el informe de fiscalización DFZ-2014-113-VIII-RCA-IA, corresponden a una distancia de 10 metros, de un total de 1.200 metros, que se encontraban descubiertos por estarse realizando actividades de mantención, propias y necesarias tras actividades de descargas de carbón. Finalmente, a la fecha, y como se señala en la tabla que se presenta más adelante, la cinta transportadora se encuentra absolutamente cubierta de manera hermética.

Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, implementará (i) un protocolo de inspección de la cinta transportadora, por el cual se verificará que esté completamente cubierta antes de cada descarga de carbón y, sumado a ello, (ii) un segundo protocolo de inspección de la cinta transportadora, post-embarque, que dé cuenta de su mantención y limpieza. Atendido que la operación de la cinta transportadora ocurre sólo cuando existe descarga de carbón, es decir, aproximadamente una a dos veces al mes, como medio de verificación, se realizarán videos y fotografías georeferenciadas cada dos semanas dando cuenta del cierre de la cinta, lo cual se consolidará en un informe mensual durante toda la duración del programa de cumplimiento.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

CARGO 2: “Ejecución incompleta del Plan de Vigilancia Ambiental para el año 2013, no considerando los 3 muelles y no informando gran parte de los parámetros comprometidos y para el año 2014, no se reportan los parámetros Caracterización Zoopláctónica y Transparencia”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 7.7 de la RCA N° 276/2007, referida a la existencia de planes de vigilancia ambiental.

Al respecto, cabe señalar que los Planes de Vigilancia Ambiental para los 3 muelles se están realizando desde el mes de junio de 2014, pero involuntariamente no se había ingresado la información de ellos debidamente a la SMA. Por lo señalado, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, ya ha reingresado la información existente desde junio de 2014 y, luego, dará estrictamente cumplimiento al considerando 7.7 de la RCA en tiempo y forma (se acompaña documento que da cuenta de lo anterior).

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

CARGO 3: “No se acredita la ejecución del Programa de Vigilancia Ambiental correspondiente al proyecto de Dragado de Sitios 6 y 7 Muelle Sur del Puerto de Coronel, Comuna de Coronel para todos los años asociados a la ejecución del proyecto”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 6 de la RCA N° 060/2010, referido al programa de vigilancia ambiental.

Al respecto, si bien a la fecha no se ha dado término al dragado, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, intensificará su actividad de vigilancia, implementando un PVA en la zona dragada con frecuencia cuatrimestral durante un año, para luego realizar los PVA de forma semestral, tal como establece la resolución de calificación ambiental en cuestión.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

CARGO 4: “Modificación de proyecto debido a la construcción de un enrocado de protección en sector del Muelle N° 2, ocupando parte del intermareal, en un área que no cuenta con consulta de pertinencia, autorización ambiental ni permiso sectorial”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 3 de la RCA N° 10/2007, referido a las características de construcción del muelle.

Al respecto, cabe señalar que el enrocado se instaló para disminuir el efecto de los frentes de olas que impactan las tablaestacas, protegiendo la explanada del puerto, sí encontrándose cubierto por concesión marítima (D.S. N° 444/2003, que se acompaña). Con todo, y atendida la faz ambiental del requerimiento de la SMA, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, consultará a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental si el enrocado existente debe o no ser sometido al Sistema de Evaluación Ambiental, realizando dicha evaluación si el órgano competente lo considera necesario.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

CARGO 5: “Modificación de proyecto debido a la evacuación de aguas de lavado de camiones al sistema de alcantarillado sin previa consulta de pertinencia o evaluación ambiental”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría infringido el considerando 3.2.2. de la RCA N° 230/2005, referido a residuos líquidos.

Al respecto, cabe señalar que, en propiedad, lo realizado no es lavado de camiones, sino lavado de contenedores, los cuales no cuentan con ningún elemento de especial atención para el medio ambiente. Lo anterior, es refrendado por cuanto –tal como fue indicado y acompañado a propósito de la fiscalización consolidada en el informe DFZ-2014-113-VIII-RCA-IA-, se cuenta con una autorización especial sectorial de la empresa sanitaria encargada de la recolección de las aguas ESSBIO (documento que se acompaña). Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, consultará a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental si la actividad de lavado de contenedores existente debe o no ser sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, realizando dicha evaluación si el órgano competente lo considera necesario.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

CARGO 6: “Operación de un terminal de camiones con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga con capacidad superior a 50 sitios de estacionamiento por parte de Compañía Puerto de Coronel S.A., sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que autorice a efectuar dichas labores.”.

De acuerdo a la Formulación de cargos, se habría configurado una infracción de elusión del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, amparado en los artículos 8 y 10 de la Ley N° 19.300 y 3 del D.S. N° 40/2012.

Al respecto, cabe señalar que el sitio que ha sido señalado por la SMA como estacionamiento de camiones con transferencia de carga, en realidad, comprende diversas actividades, incluso no guardando todas ellas directa relación con mi representada. Algunas de estas actividades cuentan con sus respectivas resoluciones de calificación ambiental. Adicionalmente, estas instalaciones obedecen a una medida tomada con el objeto de reducir el impacto vial, regulando el acceso de camiones al puerto. Sin perjuicio de lo anterior, Puerto de Coronel, como resultado de su programa de cumplimiento, someterá al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la actividad cuestionada, a fin de obtener la respectiva resolución de calificación ambiental.

En la materia, cabe señalar que no se generaron efectos ambientales adversos ni se constataron estos en el Informe de fiscalización ni en la Formulación de cargos.

Finalmente, cabe señalar que en la Sección 3.3. se acompaña el detalle del resultado propuesto y, junto a ello, las acciones que se implementarán junto a sus respectivos indicadores de cumplimiento.

3. PLAN DE ACCIONES Y METAS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se señala como infringida en la Formulación de Cargos.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- En relación al Cargo 1, no generar emisiones fugitivas y evitar cualquier tipo de polución al medio ambiente en las descargas de carbón mediante la cinta transportadora.
- En relación al Cargo 2, ejecutar en tiempo y forma los programas de vigilancia ambiental contemplados en las autorizaciones ambientales.
- En relación al Cargo 3, ejecutar en tiempo y forma los programas de vigilancia ambiental contemplados en las autorizaciones ambientales.
- En relación al Cargo 4, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del enrocado de protección.
- En relación al Cargo 5, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del lavado realizado.
- En relación al Cargo 6, asegurar el cumplimiento normativo ambiental y sectorial del sitio de camiones.

Por último, es necesario señalar que todas aquellas acciones que se encuentren además contenidas en alguna Resolución de Calificación Ambiental se continuarán realizando en conformidad a esta, una vez concluido el Programa de Cumplimiento.

3.3. MEDIDAS Y ACCIONES

Objetivo Específico N°1 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 para evitar que no se generen emisiones fugitivas a lo largo de la cinta transportadora.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Cinta transportadora del Muelle Granelero no está completamente recubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión, generando emisiones fugitivas de carbón a la losa de la cinta transportadora.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerandos 3.1.2. y 7.10. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007.								
Efectos negativos por remediar: Generación de emisiones fugitivas al piso de la cinta transportadora.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Contar con una cinta transportadora siempre recubierta en toda su extensión y con cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico.	1. Cobertura hermética total de la cinta transportadora con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.	Ejecutada como compromiso de la RCA desde la inicio del Proyecto.	Contar con la cinta transportadora siempre cubierta.	1: Si la cinta transportadora se encuentra siempre cubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión. 0: Si la cinta transportadora no se encuentra siempre cubierta con un cobertor plástico resistente de policarbonato o metálico a lo largo de toda su extensión.	Se da cuenta del estado mediante el envío a través de videos y fotografías geo-referenciadas que acreditan cobertura total y permanente de la cinta transportadora, junto con demás antecedentes solicitados. El reporte será enviado dentro de 10 días hábiles de	Se incluirá en el reporte final el informe periódico que da cuenta de la implementación de esta acción, acompañando copia de los costos incurridos. Este reporte será presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de	La cinta transportadora se encontrará siempre cubierta, salvo actividades necesarias de mantenimientos y mejoramientos y emergencia.	120.000

Evitar emisiones fugitivas desde la cinta transportadora.	2. Creación e implementación de protocolo de inspección de la cinta que verifique que está completamente cubierta, antes del inicio de cada descarga de carbón. Los contenidos mínimos de este protocolo serán los siguientes: - Identificación del encargado	Primer informe se entregará 20 días hábiles contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento.	Crear e implementar un protocolo de inspección de la cinta transportadora que asegure que estará completamente cubierta antes del inicio de una descarga de carbón.	1: Creación e implementación de protocolo. 0: No se ha creado ni implementado el protocolo.	Informe bimestral durante todo el período de duración del Programa de Cumplimiento. En el primer informe se remitirá copia del procedimiento generado, el que contendrá medios de verificación de las actividades, documentos que den cuenta de las descargas realizadas y registros de las inspecciones	Informe final incluirá todos los reportes periódicos enviados, acreditando los costos incurridos. Este reporte será presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.	Cumplimiento.	
						No aplica		1.500

	<p>de ejecutar el protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades e inspecciones realizadas y su fecha. - Registro fotográfico y videos fechados de las actividades realizadas. - Acreditación de las descargas realizadas durante cada período. 				<p>realizadas antes de las descargas de carbón de ese período.</p>		
<p>Evitar emisiones fugitivas desde la cinta transportadora</p>	<p>3. Creación e implementación de protocolo de inspección de cinta transportadora post-embarque, referido a su mantención y limpieza.</p> <p>Los contenidos de este protocolo serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificación 	<p>Primer informe se entregará 20 días hábiles desde resolución que aprueba el programa de cumplimiento.</p>	<p>Crear e implementar un protocolo de inspección de la cinta transportadora post-embarque, que dé cuenta de su mantención y limpieza.</p>	<p>1: Si el protocolo está creado e implementado. 0: Si el protocolo no está creado ni implementado.</p>	<p>Informe bimestral durante todo el período de duración del Programa de Cumplimiento.</p> <p>En el primer informe se remitirá copia del procedimiento generado, el que contendrá medios de verificación de las actividades, documentos que den cuenta de las descargas realizadas</p>	<p>Informe final incluirá todos los reportes periódicos enviados, acreditando los costos incurridos.</p> <p>Este reporte será presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p> <p>1.500</p>

	<p>del encargado de ejecutar el protocolo.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actividades e inspecciones realizadas y su fecha. - Registro fotográfico y videos fechados de las actividades realizadas. - Acreditación de las descargas realizadas durante cada período. 				<p>y registros de las inspecciones realizadas después de las descargas de carbón de ese período.</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--

Objetivo Específico N°2 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 para que se mantenga un adecuado Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) de los tres muelles.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Ejecución incompleta del PVA del año 2013 no considerando los 3 muelles y no informando gran parte de los parámetros comprometidos y para el 2014, no se reportan los parámetros de Caracterización Zoopláctónica y Transparencia.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 7.7. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 276/2007 y respuesta a la Gobernación Marítima de Talcahuano a la Adenda 1 de este proyecto.								
Efectos negativos por remediar: Vigilancia incompleta e inadecuada de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente marino.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Actualizar información de PVA asociado a 3 muelles al sistema de seguimiento de la SMA	4. Reingresar a la página de la SMA los informes de los PVA de invierno 2014, de verano 2014 e invierno 2015, con la información de Características Zoopláctónica y Transparencia que existe pero no fue incluida en los informes.	Ejecutado con fecha 11 de febrero de 2016.	Corregir la omisión cometida en los informes de PVA para que estén completos.	1: Si los informes se reingresan a la página de la SMA con la información faltante. 0: Si los informes no se reingresan a la página de la SMA o se reingresan sin la información faltante.	No aplica	Se adjuntan los comprobantes de reingreso de los informes a la página de la SMA. Se adjuntan los costos efectivamente incurridos. Adicionalmente, estos documentos se presentarán a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.		1.000

Objetivo Específico N°3 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 060/2010 realizando el Plan de Vigilancia Ambiental en la zona de dragado y de la zona de vertimiento.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: No se ha realizado Plan de Vigilancia Ambiental.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 6. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 060/2010 y Considerando 3.3 de la Adenda 1 que señala que se presentará sectorialmente a la Autoridad Marítima el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA) correspondiente, que dé cuenta de las condiciones del cuerpo receptor del vertimiento, el cual se realizará con una frecuencia semestral.								
Efectos negativos por remediar: No se ha realizado la vigilancia ambiental de los efectos del proyecto sobre el medio ambiente marino.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener los resultados de un Plan de Vigilancia Ambiental que dé cuenta de los efectos del dragado sobre el medio ambiente acuático en la zona dragada y en la zona de vertimiento.	5. Realizar el PVA establecido durante el proceso de evaluación, en la zona dragada y de la zona de vertimiento con periodicidad cuatrimestral por un año, para luego volver a la periodicidad indicada en la RCA, remitiendo sus resultados al Sistema de Seguimiento de la SMA.	Durante el primer año se realizará de forma cuatrimestral y luego se volverá a la periodicidad semestral, establecida en la RCA.	Contar con un plan de vigilancia ambiental para la zona de dragado con periodicidad cuatrimestral durante el primer año desde la aprobación del programa de cumplimiento.	1: Contar con PVA para la zona de dragado con frecuencia cuatrimestral durante el primer año. 0: No Contar con PVA para la zona de dragado con frecuencia cuatrimestral durante el primer año.	Informe cuatrimestral de los comprobantes de ingreso del PVA a la SMA, los que serán remitidos 5 días hábiles después de haber realizado el respectivo ingreso.	Informe final del PVA realizado y comprobantes de ingreso a la página de la SMA, acreditándose los costos incurridos, el que deberá ser presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.		66.000

Objetivo Específico N°4 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 10/2007 presentando consulta de pertinencia por el enrocado en el sector del Muelle Sur.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Modificación del proyecto por haber construido enrocado de protección en el sector del muelle 2, sin contar con autorización.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 3. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 10/2007.								
Efectos negativos por remediar: No se evaluó ambientalmente un enrocado de protección en el sector del Muelle Sur.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Regularizar la construcción de enrocado de protección en el sector del Muelle 2	6. Presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la necesidad de evaluar ambientalmente el enrocado de protección del muelle sur	40 días hábiles para la presentación de la carta contados desde la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	Obtener una respuesta del SEA sobre la pertinencia de evaluar el enrocado.	1: Si se presenta la pertinencia. 0: Si no se presenta la pertinencia.	Presentación a la SMA de la carta ingresada al SEA, timbrada, 5 días hábiles después de su ingreso. Presentación a la SMA de la respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción.	Copia de la consulta y respuesta del SEA, señalando y acreditando los costos incurridos, el que se presentará a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.	Que el SEA indique que el enrocado debe ingresar al SEIA, en tal caso se realizará la acción número 7, es decir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	6.000

	7. Ingresar al SEIA y obtener la RCA favorable del proyecto de enrocado del muelle 2.	18 meses	Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental y tener evaluados los efectos ambientales de este enrocado.	1: Evaluación y aprobación de las modificaciones en el SEIA 0: No ingresar a evaluación las modificaciones o no obtener su aprobación.	Presentación a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los 5 días hábiles contados desde su notificación.	Envío a la SMA de copia la resolución de calificación ambiental favorable, señalándose y acreditándose los costos efectivamente incurridos, el que se presentará a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento	20.000 <u>No aplica</u>
Objetivo Específico N°5 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Resolución de Calificación Ambiental N° 230/2005 presentando consulta de pertinencia por la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.							
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Modificación del proyecto por evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado, sin contar con autorización ambiental.							
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Considerando 3.2.2. de la Resolución de Calificación Ambiental N° 230/2005.							
Efectos negativos por remediar: No se regularizó ambientalmente la evacuación de aguas de lavado de contenedores.							
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación Reporte periódico Reporte final	Supuestos	Costos M\$

Regularizar la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.	8. Presentar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.	40 días hábiles para la presentación de la carta.	Obtener una respuesta del SEA sobre la pertinencia de evaluar la evacuación.	1: Si se presenta la pertinencia. 0: Si no se presenta la pertinencia.	Presentación a la SMA de la carta ingresada al SEA, timbrada, 5 días hábiles después de su ingreso. Presentación a la SMA de la respuesta del SEA, 5 días hábiles después de su recepción.	Copia de la consulta y respuesta del SEA, señalando y acreditando los costos incurridos, el que se presentará a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.	Que el SEA indique que el lavado de contenedores debe ingresar al SEIA en tal caso se realizará la acción número 9, es decir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	6.000
9. Ingresar al SEIA y obtener la RCA favorable del proyecto de lavado.	9. Ingresar al SEIA y obtener la RCA favorable del proyecto de lavado.	18 meses	Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental y tener evaluados los efectos ambientales de la evacuación.	1: Evaluación y aprobación de las modificaciones en el SEIA 0: No ingresar a evaluación las modificaciones o no obtener su aprobación..	Presentación a la SMA de resolución que declara admisible el proyecto en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dentro de los 5 días hábiles contados desde su notificación.	Envío a la SMA de copia la resolución de calificación ambiental favorable, señalándose y acreditándose los costos efectivamente incurridos, el que el que se presentará a la SMA 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento	No aplica	20.000

Objetivo Específico N°6 del Programa de Cumplimiento: Cumplir satisfactoriamente con la Ley N° 19.300 en relación al estacionamiento de camiones existente en el Manco.								
Hechos que se estiman constitutivos de infracción: Operar un terminal de camiones sin contar con una resolución de calificación ambiental.								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas incumplidas: Artículo 8, inciso 1, y Artículo 10, letra e) de la ley N° 19.300, y Artículo 3 letra e.3 del D.S. N° 40 de 2012.								
Efectos negativos por remediar: Impactos ambientales negativos que este estacionamiento pudiese estar causando.								
Resultados esperados	Acciones	Plazos de ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costos M\$
					Reporte periódico	Reporte final		
Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental	10. Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones existente a través de una Declaración de Impacto Ambiental ("DIA")	6 meses para su presentación luego de aprobado el programa de cumplimiento.	Que la DIA sea admitida a trámite por parte del SEA.	1: DIA presentada admitida a tramitación 0: DIA presentada no admitida a tramitación dentro de plazo	No aplica	Envío a la SMA de la resolución de admisión de ingreso por parte del SEA, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada. Adicionalmente, se acompañarán estos antecedentes en el Informe final, el que será presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.	Que el SEA emita una resolución de inadmisibilidad del proyecto por errores administrativos en la presentación, en cuyo caso se deberá realizar la Acción eventual 2.	20.000

	11. Reingreso de la DIA al SEA.	20 días hábiles desde la notificación de la Resolución de Inadmisibilidad por parte del SEA	DIA presentada es admitida a trámite por parte del SEA.	1: DIA presentada admitida a tramitación 0: DIA presentada no admitida a tramitación dentro del plazo	No aplica	Envío a la SMA de la resolución de admisión de ingreso por parte del SEA, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada.	No aplica	9.000
Obtener la respectiva resolución de calificación ambiental	12. Obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (“RCA”) favorable.	18 meses	Contar con una RCA favorable	1: Contar con una RCA favorable dentro de plazo 0: No contar con una RCA favorable dentro de plazo.	Informar a la SMA de las ampliaciones o suspensiones de plazos, 10 días hábiles después de notificada la respectiva resolución.	Remisión a la SMA de la RCA favorable, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada. Adicionalmente, se acompañarán estos antecedentes en el Informe final, el que será presentado 5 días hábiles después de concluida la acción de mayor plazo del Programa de Cumplimiento.	Que el SEA emita una resolución objetando el instrumento de evaluación presentado, en cuyo caso se generará la acción 4. El plazo de 18 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto.	N/A
	13. Reingreso a evaluación ambiental en la forma de un Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”).	24 meses desde notificada la resolución del SEA objetando el instrumento de evaluación presentado, para someter a	Contar con una RCA favorable	1: Contar con una RCA favorable dentro de plazo 0: No contar con una RCA favorable dentro de plazo.	Informar a la SMA de las ampliaciones o suspensiones de plazos, 10 días hábiles después de notificada la respectiva	Remisión a la SMA de la RCA favorable, dentro de 10 días hábiles luego de ser notificada. Adicionalmente, se acompañarán estos	El plazo de 24 meses se compromete de no producirse actividades de participación ciudadana en el marco de la evaluación ambiental del proyecto	60.000

Realizar un PVA en la zona dragada y de la zona de vertimiento con periodicidad cuatrimestral por un año, para luego volver a la periodicidad indicada en la RCA.	66.000
Presentar una consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de la necesidad de evaluar ambientalmente el enrocado de protección del muelle sur	6.000
Presentar consulta de pertinencia al Servicio de Evaluación Ambiental en relación a la evacuación de aguas de lavado de contenedores al sistema de alcantarillado.	6.000
Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto de regularización de flujo de camiones existente a través de una Declaración de Impacto Ambiental.	20.000
Total M\$ Medidas Programa de Cumplimiento	222.000